



RESOLUCIÓN C.A.J. N° <sup>402</sup>.....

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 101/2019, SUSCRITO CON LA EMPRESA AV RENTAL DE HERNÁN HUMBERTO GONZÁLEZ, Y SE ADJUDICA EL ÍTEM N° 1 – LCO PAC N° 41/2019 ID N° 366.916.**-----

Asunción, 7 de febrero de 2020.-

**VISTO:** El Dictamen UOC N° 2/2020, de fecha 28 de enero de 2020, por el cual la Unidad Operativa de Contrataciones recomienda rescindir el Contrato N° 101/2019 y adjudicar el ítem N° 1 del llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 41/2019**, a la firma Handrug Ingeniería de Hugo Félix Benítez; y-----

**CONSIDERANDO:**

La Resolución CAJ N° 266 de fecha 8 de octubre de 2019, por la cual se adjudicó a la firma **AV RENTAL de Hernán Humberto González**, el llamado a **Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 41/2019 “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS PARA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES, AUDITORIO Y TV JUSTICIA – AD REFERÉNDUM” ID N° 366.916.**-----

En consecuencia, se suscribió el **Contrato N° 101/2019** en fecha 19 de noviembre de 2019, entre la Corte Suprema de Justicia y la firma **AV RENTAL de Hernán Humberto González**, con una vigencia a partir del 19 de noviembre de 2019, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-----

En fecha 31 de diciembre de 2019, según consta en el Acta de Rechazo de Bienes, se procede a rechazar los bienes proveídos por la firma adjudicada en razón de que varios componentes del sistema ofertado no correspondían a la marca ofertada.-----

Por Nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, de fecha 3 de enero de 2020, la firma **AV RENTAL de Hernán Humberto González** solicita la ejecución de la póliza de garantía de fiel cumplimiento de contrato manifestando cuanto sigue: *“por imposibilidad material de cumplir con las exigencias de la CSJ, en cuanto a los requerimientos técnicos, cabe aclarar que esta empresa ha ofertado y proveído una pantalla de la marca kiland sin embargo los otros componentes del sistema (UPS y PC) no son de la misma marca que el bien principal, en razón de que la firma kiland no es fabricante de computadoras”.*-----

Por Nota NDC N° 004/2020 de fecha 7 de enero de 2020 la Dirección de Comunicación solicita se inicien los trámites de rescisión de contrato manifestando: *“en fecha 31 de diciembre de 2019 se reunió la Comisión de Recepción de Bienes a los efectos de proceder a la recepción de los bienes adjudicados a la empresa AV RENTAL del Contrato N° 101 del 19/12/19”.* .....//...

**Dr. Luis María Benítez Riera**  
Ministro

**Dr. Eugenio Jiménez Rolón**  
Presidente

**Abg. Geraldine Casas Monges**  
Secretaria



RESOLUCIÓN C.A.J. N° <sup>402</sup>.....

(Continuación)

Asunción, 7 de febrero de 2020.-

...//...

Continúa manifestando: “Este acto se realizó en el lugar y dentro del plazo previsto en la Cláusula 7 del Contrato de referencia, sin embargo en dicha oportunidad se procedió al rechazo de los bienes adjudicados en razón de que varios componentes del sistema ofertado no correspondían a la marca ofertada. Por otro lado, y teniendo en cuenta que la empresa proveedora ha manifestado por nota la imposibilidad de cumplir con las especificaciones técnicas, se solicita la rescisión del Contrato correspondiente”.....

La Unidad Operativa de Contrataciones, por Notificación UOC N° 7/2020 de fecha 8 de enero de 2020, procedió a notificar a la firma **AV RENTAL de Hernán Humberto González**, el inicio de los trámites de rescisión del contrato, a fin de que en el plazo de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente, venciendo dicho plazo en fecha **23 de enero de 2020**.....

El Artículo 55° de la Ley N° 2051/03 indica: “Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones (...) d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones”.....

Así mismo, el Artículo 59° de la Ley N° 2051/03 establece: “La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: a) por incumplimiento del proveedor o contratista”.....

Así también, en vista a la imposibilidad de poder cumplir con el contrato respectivo por parte de la firma adjudicada, se procedió a la verificación de la segunda mejor oferta en el ítem 1, y por el Informe de Reevaluación de Ofertas N° 001/20 de fecha 20 de enero de 2020 el Comité de Evaluación de Ofertas manifiesta cuanto sigue: “En virtud de los sustentos técnicos, jurídicos y financieros expuestos en el presente informe, acorde a lo establecido en el Art. 27 de la Ley N° 2.051/2003 “De Contrataciones Públicas”, el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda en relación al llamado a LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS – PAC N° 41/2019 “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS PARA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES, AUDITORIO Y TV JUSTICIA – AD REFERÉNDUM” ID N° 366.916, cuanto sigue: a) **ADJUDICAR** el ÍTEM 1 “SISTEMA DE PANTALLA INFORMATIVA” al oferente **HANDRUG INGENIERÍA de Hugo Félix Benítez Peralta**, por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros, por un monto total de **guaraníes quince millones cuatrocientos mil (Gs. 15.400.000)**, conforme al siguiente detalle-...”.....

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Abg. Geraldine Casas Monges  
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N° <sup>402</sup>.....

(Continuación)

Asunción, 7 de febrero de 2020.-

...//...

Por Dictamen UOC N° 02/2020, la Unidad Operativa de Contrataciones indicó: *“es nuestra recomendación RESCINDIR el Contrato N° 101/2019, suscrito con la firma AV RENTAL de Hernán Humberto González desde el 24 de enero de 2020, y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato. Así mismo ADJUDICAR el Ítem 1 a la firma HANDRUG INGENIERIA de Hugo Félix Benítez por un monto total de guaraníes quince millones cuatrocientos mil (G. 15.400.000) en base a los fundamentos mencionados y en vista a que se encuentra enmarcada en materia de Contrataciones Públicas, salvo mejor parecer”*.....

La Acordada N° 865, de fecha 10 de diciembre de 2013, de la Corte Suprema de Justicia, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial.....

Por medio de la Acordada N° 1269, de fecha 8 de octubre de 2018, la Corte Suprema de Justicia, aprobó el reglamento del Consejo de Administración Judicial, que en su Art. 1° textualmente dice: *“El Consejo de Administración Judicial, dependerá jerárquicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y estará subordinado al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia*.....

*Es la autoridad en materia administrativa, presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Corte Suprema de Justicia, a los efectos establecidos en todas las normativas que regulan el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las instituciones del Estado, que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial”*.....

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el.....

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
RESUELVE:**

**ART. 1°:** RESCINDIR el Contrato N° 101/2019, suscrito con la firma AV RENTAL de Hernán Humberto González, en el marco del llamado a Licitación por Concurso de Ofertas PAC N° 41/2019 “ADQUISICIÓN DE SISTEMAS PARA ADECUACIÓN DE SALAS DE JUICIOS ORALES, AUDITORIO Y TV JUSTICIA – AD REFERÉNDUM” ID N° 366.916, por causa imputable al contratista, de conformidad con lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.....

**ART. 2°:** EJECUTAR la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, a fin de cubrir los daños y perjuicios causados a la Institución.....

Dr. Luis María Benítez Riera  
Ministro

...//...

Dr. Eugenio Jiménez Rolón  
Presidente

Abg. Geraldine Cases Monges  
Secretaría



RESOLUCIÓN C.A.J. N° <sup>402</sup>.....

(Continuación)

Asunción, 7 de febrero de 2020.-

...//...

**ART. 3°:** **COMUNICAR** la decisión adoptada al Proveedor, a la Aseguradora y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.....

**ART. 4°:** **ADJUDICAR**, el Ítem N° 1 “Sistema de Pantalla Informativa” a la firma **HANDRUG INGENIERÍA** de **Hugo Félix Benítez Peralta**, por un monto total de **G 15.400.000 (Guaraníes quince millones cuatrocientos mil)**, conforme al siguiente detalle:.....

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Contrato Abierto	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
1	45111901-001	Sistema de Pantalla Informativa	Unidad	Unidad	No	1	JVC/HP/APS	CHINA	15.400.000	15.400.000
<b>TOTAL</b>										<b>15.400.000</b>

**ART. 5°:** **DISPONER**, la suscripción del Contrato correspondiente, entre la Corte Suprema de Justicia representada por su Presidente y el oferente adjudicado, de acuerdo con el Artículo 4° de la presente Resolución.....

**ART. 6°:** **IMPUTAR**, la erogación dispuesta en el Artículo 4° al rubro correspondiente.....

**ART. 7°:** **ENCARGAR**, a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites de rigor.....

**ART. 8°:** **ANOTAR**, registrar y notificar.....

Ante mí:

**Dr. Luis María Benítez Riera**  
Ministro

**Dr. Eugenio Jiménez Rolón**  
Presidente

**Abg. Geraldine Casas Monges**  
Secretaria